

RESOLUCION L-13001-1-25

0070 / 07 FEB 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.****MODALIDAD: OBRA NUEVA.****USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.****TITULAR: COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE.****RADICADO 13001-1-24-0746.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

**CONSIDERANDO**

Que la señora MAYTER ALICIA PERIÑAN LUGO, identificado con la cedula de ciudadanía N°45.504.646, como representante legal – gerente de la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE, diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de demolición total de la casa existente en el lote ubicado en la carrera 61 # 33B-61 en el barrio Chipre de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-105006 y obra nueva en el área libre resultante de la demolición.

Que el inmueble de la petición, en la factura predial registra como dirección: Carrera 61 # 33B-61 (Lote 12, Manzana D) y área construida de 282 M2, que es el objeto de la demolición.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el N°0746 al cual la interesada anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto CAMILO ANDRES OSPINA, con matrícula profesional vigente N°A37582017-1047463018, expedida el 29 de septiembre de 2017, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en estructuras, JORGE ANDRES RUIZ ARBOLEDA, con matrícula profesional vigente N°13202-31061, expedida el 21 de agosto de 2015, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil RONNY RICARDO ACEVEDO MONRROY, con matrícula profesional vigente N°1320279390, expedida el 21 de diciembre de 1999, como geotecnista.
- Ingeniero civil especializado en gerencia de proyectos de construcción, REYNALDO OSORIO FERNANDEZ, con matrícula profesional vigente N°13202-351010, expedida el 3 de febrero de 2017, como director de la construcción.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO, fue constituida por documento privado del 11 de diciembre de 1996, bajo la denominación COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO LIMITADA "COOABOLSURE". Por acta N°16 del 27 de julio de 2003 de la Asamblea de Asociados en Cartagena bajo el N°6439 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, cambio de razón social por COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO – COOABOLSURE LIMITADA. Por acta N°000022 del 10 de noviembre de 2010 correspondiente a la reunión de asamblea de asociados celebrada en Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el N°18009 del Libro I, del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, cambió su razón social por COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO. Sigla COOABOLSURE, identificada con NIT.800.121.486-7.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO – COOABOLSURE, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por ser la titular del derecho real de dominio de la casa lote ubicada en la carrera 61 # 33B-61 en el barrio Chipre de esta ciudad, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor ANGEL AVILA DE LA CRUZ, según consta en la escritura pública N°1405 otorgada en la Notaria Primera de Cartagena el 27 de junio de 2024, bajo anotación N°013 en la matrícula inmobiliaria 060-105006. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora MAYTER ALICIA PERIÑAN LUGO, como representante legal de la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO – COOABOLSURE otorgó poder especial, amplio y suficiente al ingeniero civil REYNALDO OSORIO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.047.443.439, para que en nombre y representación de la cooperativa radique y realice todos los trámites pertinentes para la obtención de licencia de urbanismo ante esta curaduría urbana.

El apoderado queda facultado para desplegar todas las actividades que surjan y sean necesarias para cumplir a cabalidad el encargo encomendado, igualmente para solicitar copias, conciliar, desistir, transigir, suscribir facturas y todas las obligaciones derivadas del tramite de licencia.



RESOLUCION L-13001-1-25

0070/07 FEB 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.****MODALIDAD: OBRA NUEVA.****USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.****TITULAR: COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE.****RADICADO 13001-1-24-0746.**

Que el interesado aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo C, reglamentada en la columna 3 del cuadro número 4 del decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1, INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2 – PORTUARIO 1.

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIAL 3 Y 4 – INDUSTRIAL 2 Y 3 – TURÍSTICO – PORTUARIO 2, 3 Y 4 – INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que el barrio Chipre donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Consolidación, definido en el artículo 198 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote objeto del proyecto bifamiliar presenta medidas de frente y área, que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo C (10 M y 300 M2). Columna 4 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento del ingeniero REINALDO OSORIO como apoderado y fueron atendidas dentro del término legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 4 pisos, más mezanine, más terraza, de uso residencial, con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMO con  $R_o=5.00$ , con factor de irregularidad en planta 1.00 y en altura de 1.00, con  $R=5.00$  tal como se indica en la tabla A.3-3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras unidas entre sí con vigas de amarre. Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 23.1Ton/m2 de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede  $b/2$  o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica. C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 4 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.10m de acuerdo con C.21.3.5.6 y cada 0.14m el resto de la longitud, cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.5 para columnas DMO, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.3.5.2, separación de estribos de C.21.3.5.6 y C.21.3.5.11, dimensiones de C.21.3.5.1. Se hizo chequeo de columna fuerte y viga débil de acuerdo con C.21.3.6.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMO C.21.3.4, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.21.3.4.6, se verificó que las vigas cumplen con la excentricidad menor o igual al 25% del ancho del apoyo en la dirección perpendicular de acuerdo con C.21.3.4.2.

El sistema de entrepiso es losa maciza armada en dos direcciones con espesor de 0.10m y reforzada con malla electrosoldada de 7mm cada 0.15m en ambos sentidos y doble malla de acuerdo con lo descrito en plano estructural.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m, 0.17m y 0.20m de espesor y está reforzada de acuerdo con lo indicado en planos estructurales.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m2 para piso tipo, 300 kg/m2 para escalera y 500 kg/m2 para terraza.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0070 / 07 FEB 2025

**RESOLUCION L-13001-1-25-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.**

**TITULAR: COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE.**

**RADICADO 13001-1-24-0746.**

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000\text{PSI}$ .

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

**CONTRAINCENDIO**

Todos los elementos estructurales de concreto reforzado cumplen con las dimensiones y recubrimientos mínimos exigidos en J.3.5 de NSR-10.

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales Ok

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 10 planos estructurales, una memoria física y una USB con anexos digitales.

**Parámetros Sísmicos Generales.**

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue II, con coeficiente de importancia de 1.10.

El tipo de análisis sísmico fue análisis modal.

**Concepto Estructural.**

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ previa verificación del cumplimiento de la reglamentación del uso Residencial bifamiliar, en el área de actividad Residencial Tipo C, rindió informe en el cual describe edificación de cuatro pisos y mezanine, con área total construida de 592.17 M2. El mezanine del proyecto cumple lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Construcción de Cartagena, contenido en el Acuerdo 45 de 1989, y no se cuenta como piso.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva bifamiliar en el área libre resultante de la demolición total de la casa antes identificada.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



**RESOLUCION L-13001-1-25-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**  
**USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.**

**TITULAR: COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE.**

**RADICADO 13001-1-24-0746.**

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo C, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el apoderado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delimitación urbana y de la estampilla Pro-Cultura. Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO – COOABOLSURE, identificada con el NIT.800.121.486-7 para desarrollar proyecto bifamiliar en cuatro pisos y mezanine en el área libre resultante de la demolición total de la casa existente en el lote ubicado en la carrera 61 #33B-61 en el barrio Chipre de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-105006 y referencia catastral 01-04-0968-0015-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva bifamiliar, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO

CONSTA DE: DEPÓSITOS, CUARTO DE MAQUINAS, PATIO Y 4 CELDAS DE PARQUEO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----161.17 M2

SEGUNDO PISO

CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, DEPOSITO, 2 BAÑOS Y ESTAR

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----160.00 M2

TERCER PISO

APARTAMENTO 101

CONSTA DE: 1 ALCOBA, ESTUDIO, SALA ESTAR, DEPOSITO, LABORES Y 2 BAÑOS

ÁREA TOTAL APARTAMENTO 101-----115.00 M2

MEZANINE

CONSTA DE: BIBLIOTECA Y DEPOSITO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----45.00 M2

CUARTO PISO

APARTAMENTO 102

CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, 1 ALCOBA, DEPOSITO, 3 BAÑOS, LABORES

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----111.00 M2

LA PROPUESTA CUENTA CON UNA TERRAZA SOCIAL

AREA TOTAL DEL PROYECTO-----592.17 M2

AREA LIBRE PRIMER PISO-----201.83 M2

AISLAMIENTO DE FRENTE-----7 M

AISLAMIENTO POSTERIOR-----7 M

INDICE DE OCUPACION-----44.45% DEL 44.45% PREVISTO EN EL POT

AREA DE LOTE-----363 M2

NUMERO DE UNIDADES-----2 APARTAMENTOS,

DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto CAMILO ANDRES OSPINA, con matrícula profesional vigente N°A37582017-1047463018, expedida el 29 de septiembre de 2017, como proyectista.

Al ingeniero civil especialista en estructuras, JORGE ANDRES RUIZ ARBOLEDA, con matrícula profesional vigente N°13202-31061, expedida el 21 de agosto de 2015, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil RONNY RICARDO ACEVEDO MONRROY, con matrícula profesional vigente N°1320279390, expedida el 21 de diciembre de 1999, como geotecnista.

Al ingeniero civil especializado en gerencia de proyectos de construcción, REYNALDO OSORIO FERNANDEZ, con matrícula profesional vigente N°13202-351010, expedida el 3 de febrero de 2017, como director de la construcción y apoderado de la COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO – COOABOLSURE con las facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



**RESOLUCION L-13001-1-25-**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA.**

**USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.**

**TITULAR: COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE.**

**RADICADO 13001-1-24-0746.**

0070 / 07 FEB 2025

**QUINTO:** La COOPERATIVA BOLIVARENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO - COOABOLSURE, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El ingeniero civil REYNALDO OSORIO FERNANDEZ como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR - 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.

**OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

*Leopoldo Villadiego Coneo*

**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**  
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.  
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.  
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURIA URBANA  
N° 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 12 Feb 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Reynaldo Osorio con CC 1004443439

en su condición de Apoderado de COOABOL

Sure con el fin de notificarse del contenido de la los 70 / 7-2-25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

  
EL NOTIFICADO

• 1004443439

  
EL NOTIFICADOR

*Renunció al termino ejecutivo*



**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
**CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



**RAD: 13001-1-24-0746**

**SOLICITANTE: COOABOLSURE.**

**DIRECCION: CRA 61 # 33B-61 LOTE 12 MZA D BARRIO CHIPRE.**

**RESOLUCION N°: RESOLUCION 0070 2025 2025-02-07**

**SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA.**

**USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.**

**RESPONSABLE: ING. REYNALDO OSORIO FERNANDEZ.**

**FECHA DE EJECUTORIA: 2025-02-13 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A**

